



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

11 DE ENERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 744

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. LUIS EDUARDO DE LA TORRE URESTI.

En el expediente **502/2023**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la ciudadana **JULIETA CASILLAS BARRERA, APODERADA LEGAL DE YAVE SMART LENDING SPV, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **LUIS EDUARDO DE LA TORRE URESTI**; en veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro se dictó un proveído y el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés se dictó un auto de inicio que copiados a la letra se leen:

"..JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe oficio **3918** signado por la licenciada **IXEL ORTIZ FIGUEROA**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, remitiendo el exhorto **147/2024 sin diligenciar** por los motivos que expone la Fedataria Judicial adscrita a dicho Juzgado en su razonamiento actuarial de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocursoante que se emplace al demandado **LUIS EDUARDO DE LA TORRE URESTI**, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del citado demandado y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III; 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Se ordena emplazar al referido demandado por medio de edictos que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 1,698,46; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

CUARTO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA, SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **KAREN VANESA PEREZ RANGEL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**“.AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada **JULIETA CASILLAS BARRERA**, apoderada legal de YAVE SMART LENDING SPV, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento número treinta y cuatro mil novecientos treinta y cinco, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, pasada ante la fe de licenciado ALEJANDRO MONCADA ALVAREZ, Titular de la notaría número doscientos cuarenta de la ciudad de México, con el escrito inicial de demanda y documentos detallados en la razón secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra **LUIS EDUARDO DE LA TORRE URESTI**, en su calidad de **acreditado**, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la Avenida los Ríos, edificio amatan, departamento 401-D, cuarto nivel, del condominio horizontal los ríos, colonia Tabasco 2000, Centro, Tabasco; de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerates 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado al demandado en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subséquentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a los demandados para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de

aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad** que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Guardese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los documentos originales exhibidos previo cotejo con la secretaria judicial.

OCTAVO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Cerrada de Ernesto Malda, número 118, colonia Rovirosa, y autorizando para tales efectos al licenciado ROGER AVALOS DE LA CRUZ y a los ciudadanos ADRIAN ESTEBAN BRANBILLA ARIAS, ALEJANDRA ANGELICA JIMENEZ TLAPALE Y JOSE ANDRES GARCIA GARCIA, así como designando como abogados patronos a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCIA, PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ Y MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA, lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una

resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”**¹

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.."

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN DÍAS HÁBILES, ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE PARA QUE COMPAREZCA ANTE ÉSTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, A RECOGER LAS COPIAS DEL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 752

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

En el Incidente de Liquidación de Sentencia, de Cuantificación de Rentas Devengadas No Pagadas, derivado del expediente número 445/2017 relativo al Juicio Especial de Desahucio promovido por la licenciada Margarita García Brito, en calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas del ciudadano Moisés Baños Miranda en contra de Luis Alberto Guerra Cruz y Eugenia Irma Cruz y/o Irma Eugenia Cruz; con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, apoderada legal de MOISÉS BAÑOS MIRANDA, con el escrito de ocho de noviembre del año en curso, en el que promueve INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DE CUANTIFICACIÓN DE RENTAS DEVENGADAS NO PAGADAS, en contra de LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, con domicilio para ser notificado en calle Cresencio Rejón número 105, colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad y de EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, de quien ignora su domicilio, por lo que con fundamento en los artículos 380, 381, 383, 384 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, dese vista al incidentado, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TECERO. Ahora bien, como lo solicita la incidentista, toda vez que, del expediente principal, se advierte que se ordenaron diversos oficios para la localización de la incidentada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, agotándose debidamente todos y cada uno de los domicilios que informaron las diversas dependencias, sin que en ninguno de ellos se localizarán; de modo que es de explorado conocimiento que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la incidentada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA

CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance".

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber a la incidentada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

TERCERO. Finalmente, señala la incidentista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 176 interior 2, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado RAÚL PONCE SÁNCHEZ, y a la ciudadana MIREYA CÓRDOVA GARCÍA, designado al primero de los citados como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por reconocida por contar dicho profesionista con la inscripción de su cédula profesional en los libros que para esos fines se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CUIDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALBA ANDO GARCÍA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS. LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR EDICTOS POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 764

NOTARIA PÚBLICA 4

LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ
ADSCRITO

M.D. MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN
TITULAR

Calle Tenis No. 116 Esquina Maratón, Fraccionamiento Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.
Tel. (01-993) 351-05-45 y 186-05-96 Cel. 9933-11-21-22 y 9931-90-36-74.

Villahermosa, Tabasco a 07 de Enero del 2025.

PRIMER AVISO NOTARIAL

Yo, Maestro en Derecho Manuel Alejandro Cachón Silván, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 4 (cuatro) del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, con domicilio en calle Tenis 116 del Residencial Deportiva, de esta misma ciudad.

Hago Constar:

Primero.- Que ante mí, el día 2 (dos) de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), en la Escritura Pública Número 14,431 (catorce mil cuatrocientos treinta y uno), volumen 393 (trescientos noventa y tres), se inició la testamentaria de la hoy extinta **LUZ DEL ALBA DE DIOS OCAÑA**, con la presencia del señor **RAÚL FRANCISCO BECERRA DE DIOS** quien fue instituido como su **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**, según el testamento Público contenido en la Escritura Pública 1,093 (un mil noventa y tres), volumen 2 (dos), de fecha dos de octubre del año dos mil trece, otorgada en esta ciudad, el doce de enero de dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado Miguel Cachón Álvarez, en ése entonces Titular de esta Notaría y que se encuentra debidamente registrado en el Registro de Avisos de Testamento.

Segunda.- Que en la mencionada Escritura Pública Número 14,431 (catorce mil cuatrocientos treinta y uno), volumen 393 (trescientos noventa y tres), pasada ante la fe del Suscrito Notario Público, el señor **RAÚL FRANCISCO BECERRA DE DIOS**, acepta la herencia de su madre la señora **LUZ DEL ALBA DE DIOS OCAÑA** y la apertura de la sucesión testamentaria a bienes de la extinta Luz del Alba de Dios Ocaña, en términos de ley; en dicho instrumento el señor **RAÚL FRANCISCO BECERRA DE DIOS** se compromete a formular el inventario respectivo.

Tercera.- Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones insertadas en el "periódico" del estado de diez días en diez días, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de procedimientos civiles vigente en el estado de Tabasco.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 07 de Enero del 2025.



M.D. MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN



No.- 766

JUICIO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

EDICTO

**C. HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA.
DOM. IGNORADO.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0041/2024** RELATIVO AL JUICIO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR **EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ** EN CONTRA DE **HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA** EN DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por la licenciada Diana Karen López Mendieta, en su carácter de Subdirectora de Atención Psicosocial de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el cual remite tarjeta informativa, misma que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, toda vez que, en la Tarjeta Informativa de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, realizada por la LTS. María del Carmen Peregrino Díaz, manifiesta que se constituyó al domicilio señalado en autos, encontrando el domicilio cerrado, en consecuencia, requiérase a la parte actora, para que en términos de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada manifieste lo que a sus derechos corresponda.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **Carlos Arturo González Pérez** abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta por medio del cual hace manifestaciones respecto a la vista que se le hiciera mediante el auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, mismas que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, toda vez que obran en autos informes de las dependencias a las que fue requerido el domicilio del demandado sin que se haya podido localizar al mismo, como lo solicita el abogado patrono y apareciendo de autos que ya se encuentran agotados todos los informes solicitados a las diversas dependencias, como se ordenó en el auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró al citado demandado, se considera al demandado **Huascar Manuel Ordoñez Peralta**, de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado **Huascar Manuel Ordoñez Peralta**, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicho demandado que tiene un término de **cuarenta días** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días**, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado.

Apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) secretario(a) de acuerdos licenciado(a) **Carmita Gómez Silva**, que autoriza, certifica y da fe.

...se transcribe el auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro...

**AUTO DE INICIO DE JUICIO
PERDIDA DE PATRIA POTESTAD.**

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO.**

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentada a la ciudadana EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

- ↓ (01) Un acta de nacimiento en copia certificada número 1758, asentada en el libro 9, con fecha de registro 23/07/2014, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco.
- ↓ (01) Un nacimiento acta de nacimiento en copia certificada número 2336
- ↓ (01) Una Constancia de Estudios en Original
- ↓ (04) Cuatro comprobantes de pago
- ↓ (03) copias a color de cedula profesional
- ↓ (01) Un traslado.

original de las impresiones electrónicas de las actas de nacimientos 1022 y 600, dos constancias de estudios, copia simple de una credencial de elector, una constancia de negativa, dos constancias de Clave Única de Registro de Población, y tres traslados, con los que promueve juicio de **ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y GUARDA Y CUSTODIA DE LA INFANTE**, de identidad reservada e iniciales **M.O.B.**, en contra del ciudadano **HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA**, quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en **Calle Cerrada de Avenida Universidad número 108 interior 3 de la Colonia Casa Blanca C.P. 86060 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracciones I y VIII, 203, 204, 205, 212, 213, 215, 487, 488, 501, 504, 505 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil, en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429 y 430 del Código Civil, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad y la intervención que en derecho le compete al Fiscal de la adscripción y al Representante del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia..

3. Protocolo de Actuación para la Protección de Identidad del Menor.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre de la menor de edad involucrada en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, por lo que se utilizará durante éste procedimiento las siglas del nombre de la infante los cuales son los siguientes: **M.O.B.**, para referirse a los menores involucrados en esta causa.

4. Se Ordena Emplazamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado HUASCAR MANUEL ORDÓÑEZ PERALTA**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.

Registro digital: 2022118

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.

Instancia: Primera sala

Página: 204

Tesis: 1a./J. 39/2020

Materia(s): Civil

Décima Época

Tipo: Jurisprudencia

"...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado..."

5.-Se Nombra Representante Coadyuvante.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, así como la observación general número 12 de Naciones Unidas, realizadas por el comité de derechos del Niño en el 51º Periodo de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, esta autoridad judicial reconoce a la infante M.O.B.; su condición humana de niños (os), por ende, aun cuando carecen de plena autonomía de adultos (as), en este procesal judicial son un sujeto de derechos, por tanto, siempre prevalecerá el interés superior del mismo, pudiendo expresar su opinión libremente en función su edad y madurez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de este juicio puede afectar directamente su esfera jurídica, pues al tratarse de un juicio de guarda y custodia, también se decidirá sobre la convivencia de los infantes con sus progenitores.

Asimismo, como sujetos de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre este juicio, se le informará a las niñas el resultado del proceso y le tomen en cuenta su opinión, ello a través de quien legalmente en definitiva ejerza su guarda y custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto, una garantía de que en este proceso no se le da intervención a las niñas como una mera formalidad, sino que se toma en serio su participación.

De tal manera, de conformidad con los artículos 4, 121 fracción I y 122 fracción I inciso C) y fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales disponen textualmente que:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXI. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

"Artículo 121. Corresponde al Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su competencia:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación [...]

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

[...]

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables..."

Esta Juzgadora designa como representante coadyuvante y suplente del niño M.O.B., a la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, quien es la Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF Tabasco.

Bajo este contexto, hágase saber a la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, que de conformidad con lo dispuesto en los numerales citados en el punto que antecede, debe de cumplir con lo siguiente:

- Precisar si puede ser nombrada como representante especial y asistente del niño M.O.B.
- En caso de ser así deberá de tomar protesta de ley del representante y asistente del niño M.O.B.

- Asimismo, deberá de garantizar su intervención activa en el proceso, lo cual conlleva agilizar las diligencias pertinentes (trabajos sociales, valoraciones psicológicas, etc;) para lograr la efectiva y pronta impartición de justicia; por lo que en su momento se le hará entrega de copia de traslado y anexos.

5.- Junta de Padres.

Ahora bien tomando en cuenta que es principio fundamental de la Ley la atención del ser humano, durante la gestación, su nacimiento y minoría de edad, y también considerando que la parte in fine del dispositivo 515 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, faculta al Juez ordenar de oficio o a petición de parte, la custodia de los hijos quede al cuidado de uno de los padres o de tercera persona, por tanto y conforme a los artículos 23, 169, 405 al 408, 417 al 420, 422, al 424, 453 inciso c), y demás relativos del Código civil, en relación con los numerales 487, 511 y demás aplicables del Código de procedimientos civiles en vigor, así como los principios fundamentales de la Declaración de los Derechos de los niñas, niños y adolescentes en sus artículos 3,4,6 y 11, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, para efectos de llevar a cabo la **JUNTA DE PADRES**, en la que si la parte actora y demandada no llegan a un acuerdo, se resolverá lo conducente a la guarda y custodia provisional de los niños, tomando en cuenta el parecer de los mismos, pudiendo resolver aunque comparezcan o no los progenitores, quedando apercibidos que de hacer caso omiso a esta determinación, se les aplicará una multa consistente en **(20) veinte unidades** de medida y actualización equivalente a \$103.74, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$2,102.46 (dos mil ciento dos pesos 46/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $103.74 \times 30.4 = 3,153.69$ entre $30 \times 20 = \$2,102.46$.

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 16 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", que establece textualmente: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente".

En el entendido de que la fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173..."

6.-Escucha del infante.

Por otra parte, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, para la **ESCUCHA DE LA INFANTE M.O.B.** atendiendo a la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 3, 6, 12 en estrecha relación con la observación 14 del Comité de los Derechos del Niño, en virtud que la demandada ha manifestado que para que exista una posibilidad de solucionar este Juicio requiere que el infante sea escuchado, por tanto, para que esta autoridad se encuentra en condiciones de poder decidir sobre la guarda y custodia provisional del infante, ya que se requiere esencialmente que los

niños expresen su opinión, afin de que ser tratado como sujeto de derecho y no como objeto de intereses personales de los padres, pues dada la cercanía de la escucha de infante se reserva la decisión de ejecución directa hasta ese momento.

Ahora bien, se apercibe a EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ , quien es la madre custodio en la presente causa, que en el caso de no comparecer a la audiencia entes señalada y no presentar a la infante M.O.B., se hará acreedor a una multa de **cien unidades de medida y actualización (UMA)**, equivalente a la cantidad de **\$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética: $103.74 \times 100 = \$10,374.00$; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin liberarla de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, ya que el incumplimiento pone en riesgo el interés superior del menor, conforme a lo analizado en esta resolución.

Medidas que también deberán tener las autoridades involucrada para ello, en caso de no contar con los recursos deberán hacer del conocimiento de esta autoridad para que se tomen las medidas que sean necesarias.

Así mismo, para la escucha se dictan las disposiciones siguientes:

La audiencia señalada se realizará en la sala 3 del Centro de Conciliación ubicado dentro de las instalaciones de este edificio, en razón que tal espacio fue adecuado con la finalidad de que las personas que por alguna razón se encontraran en ese lugar, tuvieran la comodidad necesaria para lograr la resolución del conflicto correspondiente, además que el hecho de comparecer a este juzgado, ocasionaría tensión o estrés al menor, pues es clara la carga de trabajo que impera en el mismo, lo cual se corrobora con la visualización de los múltiples expedientes que se tienen en trámite para acuerdos, notificaciones o audiencias, además que en la mayoría de las veces, el recinto se encuentra saturado con las personas que diariamente acuden para realizar cualquier trámite relacionado con su procedimiento.

En atención a ello y a las disposiciones establecidas en el Protocolo mencionado, en el que se establece que el Juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil.

Esta regla tiene dos implicaciones prácticas: el resguardo de la identidad del niño y la privacidad de las diligencias en las que se encuentra presente el niño.

Además, que el hecho que acuda a los juzgados provocaría que se confronte de manera personal y directa con las partes y con personas que ni siquiera tienen intervención en este proceso, lo cual ocasionaría momentos de estrés o tensión al menor, por lo que se ordena **girar el oficio al Coordinador del Centro de Conciliación**, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Para estar en condiciones de efectuar la escucha del menor, se deberá **girar atento oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, haciéndole del conocimiento que se llevará efecto una escucha de menor y para que la sala 3, se encuentre debidamente sanitizada, para llevar a efecto la escucha de la infante a las diez horas con treinta minutos del cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Así mismo **notifíquese personalmente** a la **psicóloga** Adscrita a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en el cubículo que ocupa la citada procuraduría en las instalaciones que estos Juzgados Civiles y Familiares, para hacerle de su conocimiento lo anterior, misma que deberá de estar presente en la fecha y hora antes señalada para la **ESCUCHA DE LA INFANTE antes citada**, realizando ésta las intervenciones adecuadas para su celebración.

Hecho lo anterior, se celebrará la junta de padres, para los efectos de determinas lo conducente en relación a la guarda y custodia y convivencia del menor con el padre no custodio.

7.- Trabajo Social y Valoraciones Psicológicas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se

otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad federativa, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de los menores involucrado en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

1. **TRABAJO SOCIAL**, por lo que, en preparación de esta prueba, gírese oficio a la **PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROFADE, con domicilio en Calle Tenochtitlán s/n, Colonia el Recreo C.P. 86020, entre calles Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza**, para que ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.
- f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

✓ El sistema socio-familiar de la infante M.O.B., en relación con su padre, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de los menores en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

✓ Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan los menores, sus padres, tía materna y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

✓ Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ y HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

✓ El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

✓ La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ y HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

✓ Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentran los menores y su padre, así como parientes cercanos, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene la infante M.O.B., y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres y parientes que pretenden la guarda y custodia, así como el núcleo familiar más

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades de los menores involucrados en la presente causa

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilite los contactos y visitas de los menores con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos de los menores.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado de los menores, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación de la infante M.O.B.

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental; y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XI. Señalar la capacidad de los infantes, a fin de determinar si el niño o niña tiene el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberá(n) presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

Se hace de su conocimiento que durante éste procedimiento se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s), con la única finalidad de proteger su identidad; por lo tanto, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales M.O.B., mismas que corresponden al nombre del (los) infante(es) de edad involucrado (s).

9. Requerimientos a las partes.

Se requiere a los ciudadanos EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ Y HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA, para que informen dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente que sean legalmente notificados lo siguiente:

- Manifiesten “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”, sus ocupaciones, sus domicilios particulares, con que personas habitan en el mismo, así como los horarios de sus actividades.

- Sus domicilios exactos, indicando el nombre de la calle, número exterior, número inferior, colonia, municipio, entidad federativa, código postal, así como la Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y Curp de las partes, conforme con las “Reglas de Carácter General por la que se establecen los Requisitos para que las autoridades estatales remitan créditos fiscales a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su cobro”, publicado en el Periódico Oficial del Estado 08/04/2017.

10. Invitación a Pláticas de Taller.

Finalmente, se requiere a las partes **EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ Y HUASCAR MANEL ORDOÑEZ PERALTA**, este último una vez que sea legalmente emplazado, para que acudan a unas pláticas de orientación familiar **en Sala de Juntas de la PROFADE, quince minutos antes de las 10:00 horas (09:45), en el domicilio ubicado en Tenochtitlán s/n, Colonia el Recreo, C.P. 86020, Villahermosa, Tabasco, programadas en las siguientes fechas:**

FECHA Y MES	TEMA	HORARIO
27 de febrero	Plática Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas
29 de febrero	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas
26 de marzo	Plática Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas
28 de marzo	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas
23 de abril	Plática Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas
25 de abril	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas
28 de mayo	Plática Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas
30 de mayo	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas
25 de junio	Plática Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas

cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ y HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con la menor.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el estado, lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se requiere a las partes, para que, dentro del término de **nueve días hábiles** contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, **señalen su domicilio particular**, debiendo especificar calle, número, colonia y localidad, para estar en condiciones girar el oficio para efectos de llevar a cabo el trabajo social.

Apercibidos que en caso de incumplimiento se hará acreedor a una multa de **cien unidades de medida y actualización (UMA)**, equivalente a la cantidad de **\$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética: **103.74 X 100 = \$10,374.00**; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado.

2. VALORACIONES PSICOLÓGICAS a cargo de la Mtra. **ERENDIRA TOLEDO CORTES**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se realice a la brevedad posible los estudios

encomendados respecto de la persona de EUGENIA GUADALUPE BLANCO PEREZ y HUASCAR MANUEL ORDOÑEZ PERALTA, así como a la infante de identidad reservada e iniciales M.O.B. Haciendo hincapié que la psicóloga que deba intervenir en la realización de la valoración de la infante M.O.B., deberán precisar y justificar lo siguiente:

- Cuál es su experiencia en dictámenes periciales de niños, niñas y adolescentes.
- Cuál es el área en que se han desarrollado en este rubro, por cuanto a su práctica profesional.
- Si han realizado alguna práctica, publicando en revistas científicas.
- Cuáles son sus preconcepciones teóricas y conceptuales en que fundan y apoyan sus dictámenes.
- Cuáles son los métodos y técnicas utilizadas para el desarrollo de la valoración psicológica que al efecto realizan.
- Cuál fue la información que tomaron en cuenta para la elaboración de su dictamen (en ese sentido, en el caso de necesitar información adicional del procedimiento, queda a vista de los peritos el expediente físico en el juzgado, para que realicen las consultas que consideren para la emisión del dictamen correspondiente).
- Asimismo, si requieren aclaraciones o información de cualquiera de las partes, podrán solicitarlo a esta autoridad, con la debida anticipación.
- Para formular su dictamen, deberán fundarlo y adecuar con precisión sus conclusiones, pudiendo en su caso, acompañar cualquier documento en que se sustente el resultado.
- Así también, deberán señalar si existe alguna circunstancia, parentesco o lazo íntimo con cualquiera de las partes, que afecte la imparcialidad con la que deben conducirse al momento de practicar la prueba pericial respectiva.

Esta probanza, se ordena con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia y convivencia con la infante involucrada, considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberán contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Valoración de la calidad de la relación de los padres con los menores; actitud, motivación hacia la parentalidad; proyectos y expectativas de vida de los padres hacia los menores.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los hijos con los padres.

III. Disposición o receptividad de los hijos hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

27 de junio	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas
24 de septiembre	Platica Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas
28 de septiembre	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas
29 de octubre	Platica Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas
31 de octubre	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas

26 de noviembre	Platica Orientación Familiar: "Siempre padres: Se Padres durante y después de la separación"	10:00 a 12:00 horas
28 de noviembre	Taller terapéutico: "Superar la pérdida y duelo en las separaciones familiares"	10:00 a 13:00 horas

Requiriéndolos para que asistan, ya que es primordial que ambos padres acudan a dichas pláticas para que tomen herramientas que les permitirá sobrellevar la ruptura y separación de la pareja, debiendo justificar su asistencia de haber asistido a dichas pláticas.

20. Se percibe a las partes.

Apercibidos que de no asistir a las pláticas próximas señaladas, una vez notificado este auto, se les impondrá una multa de **Cincuenta Días, con base en la Unidad de Medida y actualización Equivalente al 103.74**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$5,256.16 (cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 16/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $103.74 \times 30.4 = 3,153.69$ entre $30 \times 50 = \$5,256.16$, y su conducta procesal será tomada en cuenta al dictado del fallo final.

Esperando contar con su asistencia, ya que es primordial que ambos padres acudan a dichos talleres para que tomen herramientas que les permitirá sobrellevar la ruptura y separación de la pareja.

11. Requerimiento a las partes.

Se requiere a las partes para efectos que justifiquen su asistencia de haber tomado algún curso durante los dos meses posteriores a su notificación.

Apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá una multa de **Cincuenta Días, con base en la Unidad de Medida y actualización Equivalente al 103.74**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$5,256.16 (cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 16/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $103.74 \times 30.4 = 3,153.69$ entre $30 \times 50 = \$5,256.16$, y su conducta procesal será tomada en cuenta al dictado del fallo final.

12.- Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

13:- Domicilio Procesal y Autorizados

Señala como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en Avenida Arboles numero 304 de la Colonia Heriberto Kehoe Vicent de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Karla Selene González Díaz, Ana Laura Hernández Arias, Daniel Alejandro Santamaria Pérez Carlos Arturo González Pérez Francisco Ramón Heredia Santamaria y Mónica Paola Díaz Arias**, lo anterior con fundamento en el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

14. Abogado Patrono.

Designa como sus Abogados Patronos a los licenciado JOSE ROBERTO SOSA PEREZ, personalidad que se le reconoce toda vez que la citada profesionista cuenta con su cédula profesional inscrita ante el libro de registros que para tales efectos se lleva ante este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien, en cuanto a la designación de abogado patrono que otorgan a los Licenciados **ANA LAURA HERNÁNDEZ ARIAS, DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PÉREZ CARLOS ARTURO GONZÁLEZ PÉREZ FRANCISCO RAMÓN HEREDIA SANTAMARIA**, es decirle que por el momento no se obsequia favorable lo solicitado, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, el citado profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, por tanto únicamente se le tiene como autorizado, para los

efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre de conformidad en lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

15.-Correo Electrónico.

De igual manera, autoriza para recibir citas y notificaciones el correo electrónico chelok18@hotmail.com, así como el número de teléfono **99-32-90-43-07**, autorización que se tiene por hecha en términos de los artículos 131 fracciones IV, V, y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario, se hará constar su negativa.

16.-Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

17.-Conciliatoria

Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas.

18.- Ley De Transparencia

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Carmita Gómez Silva**, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, A LOS SEIS DIAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



No.- 767

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 471/2022, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, contra SARAHÍ LEDEZMA ALEJANDRE (acreditada) y GERARDO ERNESTO PÉREZ GÓMEZ (garante hipotecario) e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT (tercero llamado a juicio); con fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la actora licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada general para pleitos y cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con su escrito de cuenta, en el que aclara que las medidas y colindancias correctas son al Norte, 15 .00 metros y al Oeste 7.00 metros, lo cual se le tiene por realizado para todos los efectos legales a que haya lugar; y elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto tercero del auto de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA
EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,
TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO*

PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE

Inserción del auto del punto tercero del auto de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de la demandada SARAHI LEDEZMA ALEJANDRE, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

predio ubicado en la carretera principal a Acachapan y Colmena, ranchería Acachapan y Colmena primera sección, municipio de Centro, Tabasco, ente los cuales se localiza el predio urbano identificado como Clúster dos, Lote noventa y dos, ubicado en la cerrada San Bernardo del Fraccionamiento tipo interés social denominado San Carlos, Real de Palmas localizado en la carretera principal a Acachapan y Colmena, ranchería Acachapan y Colmena primera sección, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2., (CINCO CINCO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas, linderos y colindancias siguientes: al Norte, 1500 metros, con lote 91; al Sur, 15.00 metros, con lote 93; al Este, 7.00 metros, con la cerrada San Bernardo: ya Oeste, 7.00 metros, con lote 89.- Documento inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco actualmente Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, el uno de marzo del dos mil dieciséis, bajo la partida 5130014, actualmente Folio Real Electrónica 311857

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el M. en V. Arquitecto JOSE MANUEL DANIEL ABSALON MORALES, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$1 778,209.28 (un millón setecientos setenta y ocho mil doscientos nueve pesos 28/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, ante la Secretaria Judicial licenciada MARBELLA SOLORZANO DE DIOS, con quien actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los treinta días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario judicial

LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ.

Exp. 471/2024
bdd



No.- 768

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CESIÓN DE DERECHOS E INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

Javier Montalvo Cortázar e Isabel Gutiérrez Domínguez.
P R E S E N T E.

En el expediente numero 432/2023, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial de Cesión de Derechos e Interpelación Judicial, promovido por la licenciada Leticia Rojas Damián, en Carácter de Apoderada Legal de "CKD Activos 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a Su Vez Representada Por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de Javier Montalvo Cortázar e Isabel Gutiérrez Domínguez, con fecha veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 25/OCTUBRE/2024

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a los interpelados JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dichas personas son de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a juicio a los interpelados JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de **veinte de septiembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído**; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las

copias del Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice. y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los interpelados **JAVIER MONTALVO CORTAZAR** e **ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HABLES**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 20/SEPTIEMBRE/2024

AUTO DE INICIO

JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE NOTIFICACION JUDICIAL DE CESION DE DERECHOS E INTERPELACION JUDICIAL

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en carácter de Apoderada Legal de “CKD ACTIVOS 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; personalidad que acredita en términos del Instrumento Público número 110,290, libro 4552 de fecha primero de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Titular de la Notaría Publica número 227 de la Ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: ** Instrumento notarial original número 110,290, libro 4552, y copia simple, * Instrumento notarial original número 110,303, libro 4553, y copia simple, * Escritura pública original número 12,489, volumen 349, y copia simple, * Instrumento notarial original número 116,785, libro 3,223, y copia simple * un certificado de adeudo original, y copia simple, * Instrumento notarial copia certificada número 11,429, volumen 389, y * dos traslados;* en el que promueve juicio JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE NOTIFICACION JUDICIAL DE CESION DE DERECHOS E INTERPELACION JUDICIAL, en contra de JAVIER MONTALVO CORTAZAR E ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ, quien puede ser notificados en el LOTE 16, MANZANA XLIII (CUARENTA Y TRES ROMANO), DE LA CALLE LYRA, SIN NUMERO DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLAS DE BUENAVISTA SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL KILOMETRO 5+500 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA A BUENAVISTA, DE LA RANCHERIA BUENAVISTA RIO NUEVO, SEGUNDA SECCION, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

SEGUNDO. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066, 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de lo anterior, y por conducto de la Actuaria de adscripción, a petición de la parte actora, notifíquese a JAVIER MONTALVO CORTAZAR E ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ, en su domicilio antes señalado, lo siguiente:

a) Se de aviso a los acreditados los CC. JAVIER MONTALVO CORTAZAR E ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ que, mediante instrumento público número 110,303 de fecha cuatro de abril de 2022, el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México, hizo constar LA

COMPULSA de la escritura pública número 28,503, de fecha veintiséis de noviembre de 2021, ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, a solicitud de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, hicieron constar mediante el citado instrumento público número 28,503 EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA que celebrán de una parte "BBVA MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) quien en lo sucesivo se le designará como "EL CEDENTE o BBVA MEXICO" y de otra parte "CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. como "EL CESIONARIO" con to comparecencia de BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, (antes "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE ORIETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO EVA BANCOMER Y "CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION SOCIEDAD ANONIMA (Antes "Ace Fianzas Monterrey". Sociedad Anónima anteriormente "Fianzas Monterrey", Sociedad Anónima, antes "Fianzas Monterrey Aetna", Institución de Fianzas, Grupo Financiero Bancomer, y "Fianzas Monterrey Aetna Sociedad Anónima identificadas como "LAS FIDUCIARIAS", documento que exhibo en original como ANEXO DOS, en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre del acreditado y el crédito identificado con el número 00740088859622268639 a nombre del hoy interpelado JAVIER MONTALVO CORTAZAR. a quien se le otorgó un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad de **\$238,291.18 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, originado en el Contrato de Apertura del Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la Escritura Pública 11,429, de fecha 16 de

febrero de 2007, otorgado ante la fe de la Licenciada NORMA RUTH MARIA DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS, Notaria Publica número UNO y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado y con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

b) Que en el referido instrumento público que antes detalle, se especifican los términos en que "BBVA MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO (antes "BBVA BANCOMERT SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA HANCOME V "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, celebraron EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVES DEL CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA con el fin de CEDER a título oneroso a favor del Cesionario, active que se describen en el documento que se identifica como ANEXO "A" y se encuentra agregado al apéndice del citado instrumento público con la letra "A", entre las cuales se encuentra el crédito motivo del presente juicio identificado con el numero 00740088859622268639 nombre del hoy interpelado **JAVIER MONTALVO CORTAZAR** y la Cesionaria aceptó la referida Cesión de Derechos.

c) Que se le haga saber a los acreditados **CC. JAVIER MONTALVO CORTAZAR E ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ**, que el crédito otorgado por "HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante la Escritura Pública 11,425 de fecha 16 de febrero de 2002, otorgado ante la fe de la Licenciada NORMA RUTH MARIA DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS Notaria Publico número UNO y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado y con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, FUE CEDIDO A FAVOR DE MI REPRESENTADA POR LO ANTERIOR, QUEDA DE MANIFIESTO QUE MIREPRESENTADA ES LEGITIMA Y NUEVA TITULAR DE LOS DERECHOS DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y SUS RESPECTIVOS LITIGIOS DEL CREDITO MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE EL IMPORTE DEL CREDITO DEBERA DE CONTINUAR PAGANDO A FAVOR DE MI REPRESENTADA "CED ACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING IT, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio de mi presentada ubicado en Bosques de Alisos número 47 "A", Tercer Piso, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 05120, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México, debiendo acreditar

dicho pago mediante la exhibición del comprobante del pago correspondiente ante mi representada a más tardar al día siguiente de efectuado el pago. Asimismo, deberá justificar estar al corriente del pago.

d) Que tal y como consta en el estado de cuenta certificado por el L.C. Valerio Ángeles Martínez, el acreditado adeuda hasta el 31 de marzo de 2023, un monto total de **\$499,451.01 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.)**, dicha cantidad se compone de los siguientes conceptos:

* **ADEUDO RECONOCIDO**: La cantidad de **\$237,277.00 (Doscientos treinta y siete mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**,

* **(-) REMISION CONDICIONADA DEL SALDO VENCIDO**, la cantidad de **\$8,813.00 (Ocho mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.)**;

(=) ADEUDO NETO RECONOCIDO, la cantidad de **\$228,464.00 (Doscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

(-) ABONOS A CAPITAL DEL 14/05/2010 AL 31/03/2017, la cantidad de **\$27,746.00 (Veintisiete mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**

(+) REMISION CONDICIONADA DEL SALDO VENCIDO NO APLICADO POR FALTA DE PAGO, la cantidad de **\$8,813.00 (Ocho mil ochocientos trece pesos 00/100 MN)**;

(=) CAPITAL VENCIDO, la cantidad de **\$209,531.00 (Doscientos nueve mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)**;

(+) DISMINUCION DE PAGOS MENSUALES NO APLICADOS POR FALTA DE PAGOS, cantidad de **\$15,763.40 (Quince mil setecientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N)**

(+) INTERESES ORDINARIOS, la cantidad de **\$191,804.49 (Ciento noventa y un mil ochocientos cuatro pesos 49/100 M.N.)**, calculados del **14/05/2010 AL 31/05/2017**

(-) ABONOS A INTERESES ORDINARIOS DEL 14/05/2010 AL 31/05/2017: la cantidad de **\$187,567.11 (Ciento ochenta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.)**;

(+) GASTOS DE COBRANZA (INCLUYE IVA): la cantidad de **\$37,470.78 (Treinta y siete mil cuatrocientos setenta pesos 78/100 M.N.)** comprendidos del **01 de junio de 2017 al 31 de marzo de 2023**:

(+) INTERESES MORATORIOS, calculados del **01 de junio de 2017 al 31 de marzo de 2023**, la cantidad de **\$232,448.46 (Doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 46/100 M.N.)**

CUARTO. Asimismo, interpélese a los ciudadanos **JAVIER MONTALVO CORTAZAR E ISABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ**, en su domicilio señalado en el punto primero de este auto, de conformidad con lo establecido en el escrito inicial que presenta la acusarte, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS**

HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, haga pago del adeudo por el monto de **\$499,451.01 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.)**, por las amortizaciones que ha dejado de pagar, y de no justificar dentro de Término que señala la ley; por lo que, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA PRIMERA VENCIMIENTO ANTICIPADO del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado con HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el presente Contrato o derivados de él, y si en lo particular según lo pactado en el inciso A), de la citada Cláusula, quedando mi representada en aptitud de hacer efectiva la garantía hipotecaria atorgada.

Que, con la presente interpelación, se le dé aviso para efectos de que una vez notificada tiene un término de quince días hábiles para desocupar y hacer entrega del Inmueble identificado y ubicado en EL LOTE 16, MANZANA XLIII (CUARENTA Y TRES ROMANO), DE LA CALLE LYRA, SIN NUMERO DEL FRACCIONAMIENTO "ESTRELLAS DE BUENAVISTA SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL KILOMETRO 5+500 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA A BUENAVISTA, DE LA RANCHERIA BUENAVISTA RIO NUEVO, SEGUNDA SECCION, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

QUINTO. En el entendido que la diligencia de notificación deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹."

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ubicado en la avenida 27 de Febrero número 1338 Altos. de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, autorizando para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones, así como sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a

de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuano o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que comó traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebollo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

través de cualquier medio portátil o electrónico, a las licenciadas SILVIA SIMBRON GARCÍA, y la estudiante en derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo proporciona su correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com y sus números de celulares 99-31-80-76-28 y 99-35-61-42-97, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 131 fracciones IV y VII del Código antes mencionado.

SEPTIMO. La promovente designa como abogado patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCÍA, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene registrada su cedula profesional en el Libro VI, foja 43, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por la parte actora, dejando copia de los mismos para su cotejo, de conformidad con el artículo 109 del Código Adjetivo del Estado.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:.

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847

DECIMO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución del documento exhibido, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ Y OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEICINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

No.- 769

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

En el Expediente Civil número **590/2024**, relativo al Juicio **Información de Dominio**, promovido por **Miguel Reyes García**, con fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

AUTO DE INICIO. 00590/2024

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede; y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Miguel Reyes García**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) minuta de compraventa original, (01) certificado de personal original, (01) planos originales (01) copia al carbon de credencial de elector y (02) traslado, con los que viene a promover la **Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio**, respecto a un Predio **Rustico ubicado en la carretera 20 de noviembre de la Ranchería 20 de noviembre perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de 875.00 m² (ochocientos setenta y cinco metros cuadrados), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte, 20.00 metros y 5.00 metros lineales respectivamente con Guadalupe Magaña Chablé**, actualmente calle de acceso.
- **Al Sur, 25.00 metros lineales con Amado Antonio Félix.**
- **Al Este, dos medidas 15.00 metros y 2500 metros lineales respectivamente con Guadalupe Magaña Chable**, actualmente calle de acceso.
- **Al Oeste, 40.00 metros lineales con la carretera.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente ffjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad y Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Doris Antonio Magaña, Sergio Aguirre Vargas y Reyna María Chable Chable**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Miguel Reyes García**, para recibir citas y notificaciones el domicilio ubicado en la **Calle Chamizal número 295 Colonia la Curva de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco** y autorizando para tales efectos a los licenciados **Julio Cesar Reyes Chable y Crystell Rubi Montero Trinidad** y a los **CC. Juana de los Ángeles Guzmán Reyes Francisco Peralta Sánchez y Juan José Celis López**, designando como abogado patrono al primero de los mencionados, a quien se le hace saber que podrá ejercer dicha designación, hasta en tanto se encuentre inscrita su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este Juzgado lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 131 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

Guadalupe Magaña Chablé y Amado Antonio Félix, en el domicilio ubicado en la carretera 20 de noviembre de la ranchería 20 de noviembre perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el predio rustico, **Al Norte, 20.00 metros y 5.00 metros lineales** respectivamente con **Guadalupe Magaña Chablé**, actualmente calle de acceso. **Al Sur, 25.00 metros lineales** con **Amado Antonio Félix. Al Este, dos medidas 15.00 metros y 2500 metros lineales** respectivamente con **Guadalupe Magaña Chable**, actualmente calle de acceso, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que,

aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.



ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 770

JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO**C. ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el incidente de cancelación y/o reducción de pensión alimenticia deducido del expediente 356/1998, relativo al juicio ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por LEONTE AURELIO PAZ REYES, en contra de ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ, con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, de dicto un acuerdo y catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismos que copiados a la letra dice:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS**AUTO DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

UNICO.- Por presente el incidentista **LEONTE AURELIO PAZ REYES**, con su escrito de cuenta y como lo solicita y vista la constancia realizada por el Actuario Judicial Adscrito a este Juzgado, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, en la que hace constar que no fue posible emplazar a la incidentada **ZULLY DISIRRE PAZ LOPEZ**, en virtud de que le fue informado que la citada demandada "no vive aquí", ella vive en la Ciudad de Mérida Yucatán, por su residencia, en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que la incidentista de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la incidentada ZULLY DISIRRE PAZ LOPEZ, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca a recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia.

Debiendo además señalar domicilio en esta ciudad capital para recibir citas y notificaciones en la presente incidencia y autorizados para ello Advertida que en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE INCIDENTADA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del

Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **DANIA ALINA HIPOLITO SALVADOR**, que autoriza y da fe.

AUTO DE CATORCE DE OCTUBRE DEL 2022

INCIDENTE DE CANCELACION Y/O REDUCCION DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estad; Se da entrada al Incidente de Cancelación y/o Reducción de Pensión Alimenticia promovido por **LEONTE AURELIO PAZ REYES** en contra de **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado a la antes citada, en su domicilio ubicado en la calle Circuito del Parque número 236 Fraccionamiento del Parque de esta Ciudad, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificada de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga, haciéndoles de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; debiendo en igual término, señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

SEGUNDO. Señala el demandado de cuenta como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Miguel M. Bruno número 158-I de la Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para recibirlas a los licenciados **JOSE ARMANDO FLORES SANCHEZ**, **PEDRO ANTONIO CERON LOPEZ**, **ALCIDES MENA GOMEZ** y **HECTOR MAYO DIAZ**, designando como abogado patrono al primero de los profesionistas nombrados, designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor.

TERCERO. De las pruebas ofrecidas por el actor incidentista, dígasele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A **(07) SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. DANIA ALINA HIPOLITO SALVADOR.





No.- 771

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MEXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0608/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PROMOVIDO POR LETICIA ROJAS DAMIAN; en su carácter de Apoderada Legal del "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se le tenga por desistida del informe solicitado a SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS (CFE), en razón que hasta la presente fecha no ha rendido el informe solicitado y esta generado atraso a la tramitación del presente juicio, aunado a que las otras autoridades requerida han rendido su respectivo informe, sin poder localizar a la demandada; en consecuencia, como se advierte que el escrito de cuenta fue presentado personalmente por la apoderada de la parte actora y ratificado el mismo día y hora de su presentación ante la oficialía de parte interna de este juzgado; al efecto, téngase a la citada apoderada por desistida del referido Informe; lo anterior, de conformidad con los artículos 63 fracción III y 490 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta la apoderada legal de la parte actora, en cuanto a lo que solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en auto de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la demandada AMPARO ARTEMIZA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ; y el domicilio señalado por algunas de las autoridades resulta ser el mismo, al cual se constituyó el actuario judicial adscrito al juzgado exhortado de Coatzacoatlán, Veracruz, y levanto las constancias actuariales de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, en la que refirió no haber localizado a la demandada; en consecuencia y como lo solicita la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su libelo que se provee, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la ciudadana AMPARO ARTEMIZA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, de cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) ADALBERTO FUENTES ALBERTO Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

"TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA UNO SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta se acuerda;

PRIMERO. Por presentada la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal del "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita y se reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 106,035 de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la notaría número 227, de la ciudad de México; con su escrito de demanda y anexos

consistentes en (1) *Copia certificada de instrumento notarial en escritura pública número 106,035, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno*; (1) *Copia certificada de escritura pública número 15,945, volumen 692, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince*; (1) *Estado de cuenta certificado*, y (1) *Traslado*, documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, para que sea notificada la ciudadana AMPARO ARTEMIZA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, quien puede ser notificado, e interpelada legalmente, en domicilio ubicado en *EL LOTE 16 MANZANA 3 DE LA CALLE EL TLACUACHE DEL FRACCIONAMIENTO POMOCA RANCHERÍA SALOYA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO*.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y manera propuesta; se forma el expediente respectivo, y se registra en el libro de gobierno correspondiente y dándose aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Como lo solicita la interpelante Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal del "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, se ordena a la Actuaría Judicial de adscripción a Interpelar judicialmente de manera personal a la ciudadana AMPARO ARTEMIZA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, en el domicilio señalado en líneas precedentes y hágase del conocimiento de los avisos y requerimientos que le realiza la promovente en el apartado de la prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, contenidas en los incisos a), b), c), d) y e), mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, concediéndose el término de tres días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, para que cumpla con los mismos, lo anterior en términos de los numerales 2065, 2066, 2288 y demás relativos del Código Civil vigente en el estado.

Asimismo y en el acto de la diligencia ordenada, deberá entregar a la interpelada copia simple exhibida del escrito de demanda y anexos, debidamente sellada y rubricada.

CUARTO. Hágase la devolución de los documentos (1) *escritura pública número 103,093, libro cuatro mil setenta y seis de fecha once de febrero de dos mil veinte*; (1) *Copia certificada de instrumento notarial en escritura pública número 103,265, libro cuatro mil ciento ochenta y cinco de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte*; (1) *Copia certificada de escritura pública número 15,945, volumen 692, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince*; (1) *Estado de cuenta certificado*; que exhibe el promovente, previo cotejo con las copias simples que exhiba, para, así como previa constancia y firma de recibido que deje en autos.

QUINTO. Ahora bien, atendiendo la naturaleza del presente procedimiento, se hace del conocimiento a las partes que el mismo no tiene más objeto que el de producir las consecuencias jurídicas de una diligencia de notificación, por lo que esta autoridad solo se avoca a hacer saber lo peticionado por la parte promovente, hecho lo anterior, se ordenará el archivo definitivo el presente asunto.

SEXTO. Se tiene a la promovente, autorizando para citas, notificaciones, tomar apuntes, revisar expedientes a las licenciadas SILVIA SIMBRON GARCÍA, así como a la estudiante de derecho DALIA DE LA CRUZ DAMIÁN, asimismo señala para oír y recibir citas y notificaciones a través de correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com, y números celulares: 9931807628 y 9935614297 para notificaciones via WhatsApp lo anterior con fundamento en los artículos 131 Fracción IV, y VI, y 136 el Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial ADRIÁN CASTILLO GÓMEZ quien cuenta con el número celular 9171367527 y su correo institucional es adrian.castillo@tjs.tabasco.gob.mx.

SÉPTIMO. Por otra parte, se tiene a la promovente por nombrando como su abogado patrono a la Licenciada SILVIA SIMBRON GARCÍA, al respecto dígamele que no le se reconoce la personalidad de abogado patrono a la persona que señala en razón que no reúne los requisitos previstos por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de tres días hábiles, (ACTOR) y DEMANDADO, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, (sin ulterior acuerdo).

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) JUDICIAL LICENCIADO(A) NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

Y gnt

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tab. Mex. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5120. C.P. 86220. (Calle donde se ubica tránsito municipal y al lado de la Fiscalía) juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 772

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS

En el expediente número 364/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, en su carácter de apoderada legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, para interpelar a CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS; en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la interpelada CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés a la interpelada CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuarla al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abnl de 2008. Materia(s): Civil.
Tesis: 1a/J. 19/2008. Página: 220 "

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la interpelada CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, en su carácter de apoderada legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 110,290 de fecha uno de abril del dos mil veintidós, pasada ante la Fe del Notario Público número 227, licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada del instrumento notarial número 110,290, un estado de cuenta certificado, copia certificada de la escritura número 110,303, original de la escritura número 21,403 y un traslado; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL, para interpelar a CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle Rio de la Sierra, número RS18, condominio horizontal Rio Viejo, ubicado en el kilómetro 2, carretera Villahermosa-Reforma, ranchería Rio Viejo, primera sección, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma

propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tómense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que interpele a CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, procedan a dar cumplimiento a las solicitudes que realiza la actora licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, siendo las siguientes:

A) Se dé aviso a la acreditada CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS que, mediante instrumento público número 110,303 de fecha cuatro de abril de 2022, el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaria número 227 de la Ciudad de México, hizo constar LA COMPULSA de la escritura pública número 28,503, de fecha veintiséis de noviembre de 2021, ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Titular de la Notaria número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, a solicitud de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, hicieron constar mediante el citado instrumento público número 28,503 EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran de una parte "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) a quien en lo sucesivo se le designará como "EL CEDENTE" o "BBVA MÉXICO" y de otra parte "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, como "EL CESIONARIO", con la comparecencia de "BBVA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO (antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y "CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION SOCIEDAD ANONIMA (Antes "Ace Fianzas Monterrey Sociedad Anónima, anteriormente "Fianzas Monterrey" Sociedad Anónima, antes "Fianzas Monterrey Aetna Institución de Fianzas, Grupo Financiero Bancomer y "Fianzas Monterrey Aetna" Sociedad Anónima) identificadas como "LAS FIDUCIARIAS", documento que exhibo en original como ANEXO DOS, en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre de la acreditada y el crédito identificado con el número 00745073749806363991 a nombre de la hoy interpelada CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, a quien se le otorgó un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad de \$1,000,800.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), originado en el Contrato de Apertura del Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la Escritura Pública 21,403, de fecha 04 de enero de 2017, otorgado ante la fe del Licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, Notario Público Titular de la Notaria Número 28 con adscripción en el municipio de Centro y sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

B) Que en el referido instrumento público que antes detallé, se especifican los términos en que "BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MU

TIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) y "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE celebraron EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA con el fin de CEDER a título oneroso a favor del Cesionario, activos que se describen en el documento que se identifica como ANEXO "A" y se encuentra agregado al apéndice del citado instrumento público con la letra "A" entre los cuales se encuentra el crédito motivo del presente juicio identificado con el número 00745073749806363991 a nombre de la hoy interpelada CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS y la Cesionaria acepto la referida Cesión de Derechos.

C) Que se le haga saber a la acreditada C. CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, que el crédito otorgado por "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), mediante Escritura Pública 21,403, de fecha 04 de enero de 2017, otorgado ante la fe del Licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, Notario Publico Titular de la Notaria Número 28 con adscripción en el municipio de Centro y sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, FUE CEDIDO A FAVOR DE MI REPRESENTADA, POR LO ANTERIOR, QUEDA DE MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA ES LEGÍTIMA Y NUEVA TITULAR DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y SUS RESPECTIVOS LITIGIOS DEL CRÉDITO MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE EL IMPORTE DEL CRÉDITO DEBERÁ DE CONTINUAR PAGANDO A FAVOR DE MI REPRESENTADA "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio de mi representada ubicado en Bosques de Alisos número 47 "A", Tercer Piso, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 05120, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México, debiendo acreditar dicho pago mediante la exhibición del comprobante del pago correspondiente ante mi representada más tardar al día siguiente de efectuado el pago. Asimismo, deberá justificar estar al corriente del pago.

D) Que tal y como consta en el estado de cuenta certificado por el L.C. Valerio Ángeles Martínez, la acreditada adeuda hasta el 31 de marzo de 2023, un monto total de \$1,480,024.97 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL VEINTICUATRO PESOS 97/100 M.N.), dicha cantidad se compone de los siguientes conceptos:

CAPITAL VENCIDO: La cantidad de \$973,093.39 (Novecientos setenta y tres mil noventa y tres pesos 39/100 M.N.)

(+) INTERESES ORDINARIOS: la cantidad de \$646,856.05 (Seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 05/100 M.N.), calculados del 04 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2023.

(-) ABONOS A INTERESES ORDINARIOS DEL 04/01/2017 AL 31/03/2023: la cantidad de \$182,690.50 (Ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa pesos 50/100 M.N.)

(+) COMISIÓN POR AUTORIZACION DIFERIDA: la cantidad de \$18,765.00 (Dieciocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) calculados del 04 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2023.

(-) ABONOS A COMISION POR AUTORIZACION DIFERIDA DEL 04/01/2017 AL 31/03/2023 la cantidad de \$5,254.20 (Cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)

(+) GASTOS DE COBRANZA (INCLUYE IVA): la cantidad de \$29,255.24 (Veintinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 24/100 M.N.) comprendidos del 01 de noviembre de 2018 al 31 de marzo de 2023.

Por lo que deberá de liquidar la acreditada C. CLAUDIA ALEJANDRA CASANOVA SANDERS, dicha cantidad en forma inmediata a mi representada en el domicilio referido en el inciso que antecede o dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique esta interpelación o justifique con documental idónea haber liquidado dicha cantidad.

E) Asimismo, es voluntad de mi representada que de no hacer pago del adeudo reclamado por el monto de \$1,480,024.97 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL VEINTICUATRO PESOS 97/100 M.N.), por las amortizaciones que ha dejado de pagar, y de no justificar dentro de término que señala la ley; en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA del Contrato, de Apertura del Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado con "BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el Contrato Base de la Acción, de conformidad a lo pactado en el Inciso A) de la citada Cláusula, quedando mi representada en aptitud de hacer efectiva la garantía hipotecaria otorgada

Debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el presente proveído, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos originales anexados con su escrito inicial, debiendo quedar constancia por su recibo.

QUINTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1338 Altos, de la Colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad Capital, así como el correo electrónico: solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com, así como los números telefónicos por medio de la aplicación de WhatsApp: 9931807628 y 9935614297; autorizando para tales efectos, así como para sacar copias simples, tomar apuntes y obtener imágenes digitales a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCIA y a la ciudadana DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN, nombrando como abogada patrono a la primera de las mencionadas, y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de cédulas de este Juzgado, por tanto de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado copia certificada del instrumento notarial número 110,290, un estado de cuenta certificado, copia certificada de la escritura número 110,303, original de la escritura número 21,403, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme

al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

A

SÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

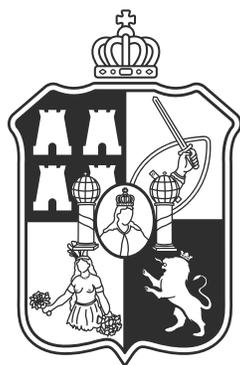
SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No. - 744	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 502/2023.....	2
No. - 752	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 445-2017.....	7
No. - 764	NOTARÍA No. 4 SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: LUZ DEL ALBA DE DIOS OCAÑA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	10
No. - 766	JUICIO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 0041/2024.....	11
No. - 767	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 471/2022.....	23
No. - 768	JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE NOTIFICACION JUDICIAL DE CESION DE DERECHOS E INTERPELACION JUDICIAL EXP. 432/ 2023.....	26
No. - 769	JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 590/2024.....	36
No. - 770	JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA EXP. 356/1998.....	39
No. - 771	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA EXP. 0608/2022.....	41
No. - 772	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL EXP. 364/2023.	44
	INDICE.....	50



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: dpE9CD2B9zjEuKZHR3FmQ9maAdwQUNKX8HKlrKY4illm80MaFCf9BDMjLBsOI0xsJbpncNg
KLQdUw9Lpl2LzVvwawN5qo9T6UXrsIQWRdGFixCPA6xMjH0KqYpG7/Aq7O/ZEWsmDfpFf7GlgWKqK8g25o0dgkf
h8K7AEMo6E4+BjngOJNZnlCZoxcllxZT2OY+N/WEaSl/nbQN5d2jpGS9OUaq+IFFLAUlhRxtB3e7h3MkTJrib107H1
77G6NJoTXWU9lQeKYsSK/e2FTcpvJWi5gc3v8bSlpWFappNlzLYi5wC7Jigv6g8EhoZ289xeLIAMgpykeP23cLt9rpF
Fw==